

RSI N°. 22-2014

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina a través de correo electrónico por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *estadísticas sobre los casos de acoso psicológico en el trabajo de los últimos dos años, así como también sobre los casos relacionados con la equidad laboral (mujeres, hombres, y personas con discapacidad), y en la medida de lo posible los casos relacionados a la violación o transgresión de los derechos de las mujeres embarazadas.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, a fin de cumplir con el requerimiento, según solicitud de Información interpuesta por la administrada; el referido Jefe rindió informe a la Unidad



de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual textualmente exponen lo siguiente:“(...) remito información sobre datos de Despido y Discriminación a Trabajadoras Embarazadas en el periodo del año 2010 al año 2013. Con respecto a los temas de acoso psicológico y equidad de género no se generan registros de esa información”.

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la peticionante que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de poder obtener respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información pública a la administrada sobre lo concerniente a datos estadísticos de despidos y discriminación a trabajadoras embarazadas, siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, lo cual corre agregado en documento anexo a las presentes diligencias en formato electrónico según lo solicitado por peticionaria; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada. Por otra parte se hace de conocimiento que los datos estadísticos sobre casos relacionados al acoso psicológico en el trabajo y equidad de género no son generados en los registros de la Oficina de Estadística e Informática de este Ministerio, por tal motivo no son proporcionados por la misma; tomando en consideración lo señalado en el informe del referido Jefe de la Oficina Estadística e Informática, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en esta Institución de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de

información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a) Bríndese la información requerida por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, concerniente a datos estadísticos sobre los casos a la violación o transgresión de los derechos laborales de las mujeres embarazadas concernientes a los últimos dos años, b) declárese inexistente los datos estadísticos sobre los casos de acoso psicológico en el trabajo de los últimos dos años, así como también sobre los casos relacionados con la equidad laboral (mujeres, hombres, y personas con discapacidad), de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

